

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 3490 -Elec

Panamá, 10 de mayo

"Por la cual se aprueban las normas mediante las cuales se crea y regula el funcionamiento de una Bolsa de Energía para Grandes Clientes"

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 3 de la Ley 6, en referencia, establece que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;
4. Que el numeral 6 del artículo 23 de la Ley 6 de 1997, establece que los prestadores del servicio público de electricidad tendrán la obligación de facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidad que prestan servicios públicos, o que sean grandes clientes de ellos, a las líneas y subestaciones empleadas para la organización y prestación de los servicios;
5. Que a través de la Resolución de Gabinete 101 de 23 de agosto de 2009 el Órgano Ejecutivo solicitó a la ASEP la creación y reglamentación de una Bolsa de Energía en el mercado eléctrico panameño y que tomara las medidas que fuesen necesarias para que las empresas de generación y distribución faciliten la compra directa y conexión de los Grandes Clientes;
6. Que en cumplimiento de dicha solicitud, la ASEP preparó una propuesta que contenía las normas mediante las cuales se crea y regula el funcionamiento de una Bolsa de Energía para Grandes Clientes. La cual fue sometida a la opinión de la ciudadanía a través del mecanismo de participación ciudadana denominado Consulta Pública, cuyo procedimiento fue aprobado mediante la Resolución AN N° 3299-Elec de 25 de febrero de 2010, modificada por la Resolución AN N° 3314-Elec de 8 de marzo de 2010;
7. Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece en el artículo 24 que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana;

8. Que del 1 al 29 de marzo de 2010, periodo de recepción de comentarios, participaron en dicha consulta las personas naturales y jurídicas que a continuación se enlistan:

- 8.1 Max Winter Basset
- 8.2 Pedregal Power Company, S. de R. L. (PEDREGAL)
- 8.3 Carlos Manuel Quintero F.
- 8.4 Hidroecológica del Teribe, S.A. (TERIBE)
- 8.5 PanAm Generating, LTD. (Pan Am)
- 8.6 Energía y Servicios de Panamá, S.A. (ESEPSA)
- 8.7 Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET)
- 8.8 Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)
- 8.9 AES Panamá, S.A. (AES)
- 8.10 Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)

9. Que sobre los comentarios y observaciones presentados por los participantes en la consulta ciudadana al Proyecto de normas mediante las cuales se crea y regula el funcionamiento de una Bolsa de Energía para Grandes Clientes, esta Autoridad hace el siguiente análisis:

9.1 Comentarios a la propuesta del numeral 1.1 relativo a las generalidades:

- 9.1.1 ESEPSA indica que la participación en la subasta puede ser voluntaria para los Grandes Clientes, lo que consideran extraño es que además puedan retirarse, y que sea opcional aceptar o no el resultado, de acuerdo con el precio. Afirman que las reglas de una subasta deben establecer que quien quiera participar voluntariamente, acepte tanto las reglas de desarrollo como el resultado final. La opción de retiro de un Gran Cliente, al afectar al resto de participantes en la subasta, podría llevar a que todos se pusieran de acuerdo, una vez conocido el resultado, para retirarse o aceptarla.

Análisis de la ASEP:

De acuerdo a la definición de Gran Cliente establecida en la Ley 6 de 1997, éste puede realizar compras de electricidad a precios acordados libremente o acogerse a las tarifas reguladas. Además, la misma Ley indica que hay libertad de precios para estos clientes y que la venta de energía eléctrica de los agentes del mercado a los Grandes Clientes, se efectuará a los precios que acuerden las partes.

El mecanismo de la Bolsa se establece como una opción de compra adicional. Esto significa que el Gran Cliente tiene la facultad de negociar precios de energía, por lo tanto, es opcional para él comprar energía en la Bolsa si el precio le es conveniente, o retirarse, si le resulta más conveniente seguir comprando a la distribuidora.

9.2 Comentarios a la propuesta del numeral 1.2 relativo a las generalidades:

- 9.2.1 EDEMET, EDECHI y ESEPSA, indican que el Gran Cliente que obtenga su suministro a través de contratos con agentes de mercado, comprando en el Mercado Mayorista de Electricidad o en la Bolsa de Energía

debe respetar todas las normas vigentes y no sólo cuando haya aceptado la asignación resultante. Consideran que debe modificarse la redacción del proyecto si el objetivo es evitar que el Gran Cliente tenga que instalar los equipos de medición exigidos para participar en el mercado mayorista, y que lo haga sólo cuando está dispuesto a comprar en la Bolsa, si el precio es favorable. Añaden que esta condición le da una flexibilidad a los Grandes Clientes, lo que es discriminatorio contra el resto de los clientes, y por otra parte, es obvio que los menores ingresos que obtengan los generadores al ofertar precios atractivos en la Bolsa, serán recuperados a través de los precios que oferten en los actos de concurrencia para los clientes regulados.

Análisis de la ASEP:

Aclaremos que los Grandes Clientes están obligados a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Operación en cuanto a las mediciones a utilizar, ya sea que compren energía a través de la Bolsa de Energía, o en el Mercado Ocasional o que negocien un contrato directamente con un Participante Productor.

En relación a la discriminación que pudiera existir en la ofertas de precios del Participante Productor en perjuicio de las compras de las distribuidoras, le señalamos que éstos son dos procesos de compras diferentes y que los precios ofertados por el productor estarán en función de factores tales como recuperación de costos, la competencia que exista, el plazo o período del contrato y no tiene sustento señalar que una venta de energía de corto plazo para un pequeño sector de la demanda, tenga precios más ventajosos en comparación con el volumen de compra y plazos de los contratos que puedan hacer los Participantes Productores con una empresa distribuidora.

- 9.2.2 **PEDREGAL:** Solicita aclarar cómo aplica el numeral 1.2, mediante la respuesta a las siguientes preguntas: "¿Cómo se cataloga un cliente que participa en el Mercado Mayorista a través de la bolsa de energía, Cliente Activo, Cliente Pasivo? ¿Quién asume la representación para el mercado de los compromisos adquiridos por el Gran Cliente a través de la bolsa de energía? ¿Asume la distribuidora en nombre de estos Grandes Clientes las compensaciones por servicios auxiliares, generación obligada, etc.?"

Análisis de la ASEP:

El Gran Cliente que compre en la Bolsa de Energía, se considera un Gran Cliente Activo, toda vez que asumirá directamente sus compromisos en el Mercado Mayorista de Electricidad y será responsable directo de todos los cargos que resultan de dicho mercado, así como de la instalación y mantenimiento de los equipos necesarios para la medición que conlleva dicha compra y del intercambio de información con el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND).

9.3 Comentarios a la propuesta del numeral 1.3 relativo a las Generalidades:

- 9.3.1 **AES:** Indica que conforme a la definición de Bolsa de Energía propuesta, que señala que “es un escenario o lugar donde concurren tanto Participantes Productores como Grandes Clientes para transar energía...”, y de acuerdo al numeral 15 del artículo 6 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Gran Cliente es definido como la “Persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a quinientos (500) KW por sitio, cuyas compras de electricidad se pueden realizar a precios acordados libremente o acogerse a las tarifas reguladas”, concluye que los Grandes Clientes no pueden realizar transacciones en la Bolsa de Energía.

Análisis de la ASEP:

La definición del Gran Cliente en la Ley 6, no impide a éste participar en la Bolsa de Energía. La Bolsa representa una forma de compra, en la cual el Gran Cliente tiene la libertad de optar por comprar o no la energía si el precio le es conveniente, lo que atiende a la definición establecida en la Ley.

- 9.3.2 **EDEMET, EDECHI Y ESEPSA:** Afirman que las definiciones son incompletas e insuficientes puesto que no se define con el nivel de detalle requerido el producto a transar. La definición del bien o el producto a transar en el escenario de la Bolsa de Energía, y a través del mecanismo de la subasta es esencial para poder saber que es lo que se transa y a que corresponde el precio por el que se paga. Consideran que sin definición de producto no existe mercado, ni puede haber un precio de casación de oferta y demanda, ni pueden establecerse reglas claras en su aplicación sin un contexto y una referencia concreta. Las definiciones se refieren a un lugar para “transar energía”, pero no se detallan las características de esta energía. Agregan que es necesario indicar las posibles alternativas que quedarían abiertas en cuanto a las cantidades de energía a ofrecer, tales como horaria, diaria, mensual, anual, bloques, etc.

Según estas empresas, se trata de energía con características esencialmente distintas, y por tanto con diferentes precios. Es necesario concluir que se trata de productos distintos, con precios distintos, que no podrían transarse simultáneamente en una misma subasta. La definición del tipo de producto a transar es esencial y sustancial a la definición de la subasta y sus reglas básicas de funcionamiento, y no puede delegarse a una propuesta o desarrollo posterior.

Análisis de la ASEP:

En el procedimiento de compra en la Bolsa se indica que la energía se ofertará en kWh a un plazo y precio establecido y ajustadas mensualmente por indexación en sus precios. Sin embargo, para efectos de establecer la modalidad de entrega de energía y especificar las características del producto a transar, se

incluirá una definición de Energía Requerida en el documento.

- 9.3.3 **Pan Am:** Considera que la Bolsa de Energía es una idea saludable para atender la demanda de los Grandes Clientes y que incentiva de alguna forma la nueva inversión comercial en el país. Sin embargo, considera que esta demanda debe ser atendida por la oferta instalada en ese momento, por lo que a los nuevos proyectos no se les debe obligar a concurrir en este tipo de Bolsa, ya que les obligaría a recibir parte de sus ingresos de una Bolsa donde no hay seguridad de demanda sostenida en el tiempo. Estiman que la ASEP conoce que para proyectos nuevos, es mucho mejor contar con un contrato de largo plazo. Para tales efectos, solicita modificar la definición de Bolsa de Energía de la siguiente manera:

“Escenario o lugar donde concurren, tanto Participantes Productores existentes, como Grandes Clientes para transar energía, estableciendo un precio producto de la casación de las ofertas de los Participantes Productores y la Demanda de los Grandes Clientes.”

Análisis de la ASEP:

En la definición de Bolsa de Energía no se le está dando carácter de obligatoriedad a la participación de los generadores en la misma.

9.4 Comentarios al Numeral 2.4 del Punto 2, “La Bolsa de Energía”

- 9.4.1 **EDEMET, EDECHI Y ESEPSA:** Indican que se debe establecer la forma precisa de los datos a entregar de la demanda agregada. Consideran que se debería solicitar la desagregación de la proyección a nivel diario y mensual, para el período máximo anual, e incluir la curva de carga típica para días festivos, días laborales, sábados y domingos. Tal como está definida, la “demanda agregada” es simplemente una cantidad total anual de energía proyectada para los grandes clientes “que tienen interés en participar”.

Añaden que esto no garantiza que los requerimientos de consumo de estos clientes coincidan con las ofertas a recibir, en la medida en que no se especifica con exactitud la forma horaria, diaria y mensual del producto a transar en la subasta. Esto introduce un muy alto nivel de incertidumbre y riesgo, tanto para quien oferta como para quien demanda, y por tanto no puede constituir un mecanismo idóneo para realizar transacciones de energía que sirvan efectivamente para dar cobertura al riesgo de precio de corto plazo, y para entregar al mercado y al inversionista señales de precio de mediano a largo plazo.

Análisis de la ASEP:

El nivel de detalle de la información de demanda de energía, desagregaciones de las proyecciones y curvas

típicas serán incluidas en la Metodología que desarrollará ETESA, la cual contendrá los formularios con la información requerida para que, tanto los Grandes Clientes como los Participantes Productores, puedan presentar sus requerimientos y hacer las ofertas respectivamente, de manera tal que se puedan adjudicar y llevar a cabo las transacciones.

9.5 Comentarios al Numeral 2.5 del Punto 2, “La Bolsa de Energía”

- 9.5.1 **EDEMET y EDECHI:** Indican que las distribuidoras tienen derecho a suscribir contratos de suministro a precios libremente pactados con los Grandes Clientes, por lo que debe sustituirse “Participante Productor” por “Agente de Mercado” y volver a incorporar la definición de Agente Vendedor. La sustentación de este derecho de la Distribuidora se encuentra en la Ley 6 de 1997, la cual se refiere siempre a agentes de mercado y prestadores del servicio, quienes pueden ser tanto distribuidores como generadores.

Señalan que no queda claro en qué consiste la oferta de energía, por lo que debería especificarse más, como volumen de energía y precio en cada una de las horas del año.

Análisis de la ASEP:

Las reglamentaciones vigentes y la propuesta no discriminan al distribuidor de suscribir contratos con los Grandes Clientes o participar en la Bolsa de Energía, si cuenta con generación propia de respaldo. El Distribuidor habilitado como Participante Productor, puede vender por contratos a terceros.

En relación a la oferta de energía, ésta se aclarará en la definición de energía y el detalle requerido será establecido en la Metodología que desarrollará ETESA.

9.6 Comentarios al Numeral 2.7 del Punto 2, “La Bolsa de Energía”

- 9.6.1 **EDEMET, EDECHI y ESEPSA:** Señalan que debe establecerse la forma precisa en que se entreguen los datos de la demanda agregada, solicitarse la desagregación de la proyección a nivel diario y mensual, para el período máximo anual, e incluir la curva de carga típica para días festivos, días laborales, sábados y domingos.

En adición indican que no se garantiza que los requerimientos de consumo de estos clientes coincidan con las ofertas a recibir, en la medida en que no se especifica con exactitud la forma horaria, diaria y mensual del producto a transar en la subasta. Esto introduce un alto nivel de incertidumbre y riesgo, tanto para quien oferta como para quien demanda, y por tanto, no puede constituir un mecanismo idóneo para realizar transacciones de energía que sirvan efectivamente para dar cobertura al riesgo de precio de corto plazo, y para entregar al mercado y al inversionista señales de precio de medio a largo plazo.

Consideran que se debe establecer mediante una metodología precisa el formato en que deben presentarse los datos de demanda agregada.

Análisis de la ASEP:

En cuanto al nivel de detalle de la información de demanda de energía, desagregaciones de las proyecciones y curvas típicas, esto ya fue atendido en la respuesta a los comentarios del numeral 2.4 de la propuesta.

- 9.6.2 **AES:** Manifiesta que en la propuesta se plasma que ETESA desarrollará una Metodología para el detalle de la subasta y los aspectos más relevantes de la misma. Por lo tanto, los procedimientos que se utilizaran para el funcionamiento de la Bolsa de Energía, se establecerán en una metodología aún no creada. En virtud de lo anterior, propone que esta Metodología sea desarrollada y presentada para su revisión antes de la aprobación definitiva de la propuesta de creación de la Bolsa de Energía.

Análisis de la ASEP:

La Metodología solicitada a ETESA deberá basarse en lo establecido en la Bolsa de Energía y no podrá introducir aspectos no considerados en ésta, por lo que se requiere la previa aprobación de esta normativa. El desarrollo de la Metodología consiste en detallar los procesos a seguir en la subasta y definir la forma de entrega de información que sea necesaria.

- 9.6.3 **CARLOS QUINTERO:** Considera que la entrada en operación de nuevas empresas de generación, especialmente de pasada, requerirá que se hagan dos subastas al año, de tal suerte que permita la concurrencia de los Grandes Clientes que en una primera subasta no les haya sido atractivo el precio.

Análisis de la ASEP:

El documento se adecuará para darle mayor flexibilidad a ETESA para que pueda realizar más de una subasta anualmente.

9.7 Comentarios al Numeral 3.2, del Punto 3, "Funcionamiento de la Bolsa de Energía".

- 9.7.1 **EDEMET y EDECHI:** Indican que debería definirse con más detalle el precio promedio ponderado de los contratos de las distribuidoras, puesto que el precio de compra de la energía de las distribuidoras tiene más elementos que el precio ligado a la energía de los contratos. En lugar de "cada una de las zonas de concesión de las Empresas de Distribución" debería decirse "cada una de las Empresas de Distribución".

Análisis de la ASEP:

Se acepta el comentario. Para efectos de que los precios de energía a que comprarían los Grandes Clientes en la Bolsa sean comparables con el precio de la energía que pagan a la distribuidora, el precio de referencia será establecido previamente por la ASEP. Dicho precio de referencia le permitirá a los Grandes Clientes tomar la decisión de mantenerse o no en la subasta, considerando no sólo el componente del costo de energía de los contratos de energía, sino que incluirá también, todos los otros costos que le permitan hacer una adecuada comparación.

Igualmente se acepta el comentario en cuanto al uso del término de precios de referencia de “cada una de las empresas de distribución” en vez de “zonas de concesión”.

9.8 Comentarios al Numeral 3.4.4, del Punto 3, “Funcionamiento de la Bolsa de Energía”.

- 9.8.1 **EDEMET, EDECHI Y ESEPSA:** Consideran que el contenido de los numerales 3.4.4 y 3.4.5 es ambiguo, ya que no se definen claramente las demandas y las ofertas. Agregan que debería concretarse que la lista de mérito corresponde una a cada hora, si las demandas y las ofertas son horarias, o de lo contrario debe definirse explícitamente a qué corresponde la demanda, para que así se presenten las ofertas. Según estas empresas, dada la indefinición en el producto, y por tanto la imposibilidad de comparar las ofertas, no es posible establecer una lista de mérito de las ofertas ordenadas de menor a mayor precio.

Por otra parte, indican que al definirse que las ofertas son de precio único y sobre cerrado tampoco es posible que cada oferente presente su curva de oferta, es decir, las cantidades que estarían dispuestos a ofertar a cada posible precio. No se establecen los criterios para definir la curva de demanda agregada de energía. Es claro que ésta no corresponde a la proyección de la demanda agregada de los Grandes Clientes, que corresponde a la cantidad total, y por tanto a un solo punto de una curva de demanda agregada.

Análisis de la ASEP:

En cuanto al nivel de detalle de la información de demanda y la presentación de curvas de ofertas, nos hemos pronunciado en la respuesta a los comentarios al numeral 2.4 de la propuesta.

9.9 Comentarios al Numeral 3.4.5, del Punto 3, “Funcionamiento de la Bolsa de Energía”.

- 9.9.1 **CARLOS QUINTERO:** Indica que el plazo de adjudicación debería ser como mínimo 2 años, considerando el hecho de que los contratos individuales que se celebran actualmente se formalizan por este término.

Análisis de la ASEP:

Dentro de las reglamentaciones vigentes del mercado relativas a contrataciones de Grandes Clientes, no se han definido plazos mínimos o máximos para los contratos de potencia y/o energía de los Grandes Clientes con Participantes Productores, pudiendo en dichos contratos establecerse términos mayores o menores a los dos años.

A partir de las nuevas reglamentaciones, esto se sigue aplicando a los contratos de potencia de Grandes Clientes que se instalen fuera de la red de la distribuidora y a los contratos de energía que puedan hacer los Grandes Clientes con los Participantes Productores.

Sin embargo, para efectos de asignaciones en la Bolsa de Energía, se modificará la redacción con el fin de que ETESA pueda realizar una o más subastas al año, dependiendo de la demanda de Grandes Clientes, y que adicionalmente, se puedan realizar subastas para asignaciones de hasta dos años, con el fin de darle mayor estabilidad a las compras de los Grandes Clientes.

9.10 Comentarios al Numeral 3.4.7, del Punto 3, "Funcionamiento de la Bolsa de Energía".

- 9.10.1 **EDEMET y EDECHI:** Manifiestan que si la subasta se convierte en horaria, el Gran Cliente no puede aceptar unas asignaciones y rechazar otras.

Análisis de la ASEP:

El resultado que aceptará o no el Gran Cliente, es el resultado total de las asignaciones, puesto que para sus efectos de compra, todas se valorarán a un mismo precio, por tal razón, no podrá aceptar unas ofertas y rechazar otras.

- 9.10.2 **Pan Am:** A su consideración, si se le obliga a concurrir a los generadores, todo Gran Cliente interesado en participar, dada una fecha establecida previamente, debe concurrir a la subasta y tomar el resultado de la misma. Por lo tanto, le sugiere a la ASEP tomar la siguiente redacción al numeral 3.4.7: "El Gran Cliente tomará la adjudicación de los precios obtenidos".

- 9.10.3 **TERIBE:** Considera que la opción de retiro no debe quedar a discreción del Gran Cliente y en su lugar, se debería establecer un Precio de Reserva, determinado previamente por el Gran Cliente, y sólo si es superado por el precio de cierre de la subasta se permita el retiro de este agente.

Análisis de la ASEP:

En relación al retiro o no del Gran Cliente, de acuerdo a la definición establecida en la Ley 6 de 1997, éste puede realizar compras de electricidad a precios

acordados libremente o acogerse a las tarifas reguladas. Además, la misma Ley indica que hay libertad de precios para estos clientes y que la venta de energía eléctrica de los agentes del mercado a los Grandes Clientes, se efectuará a los precios que acuerden las partes.

Esto significa que el Gran Cliente tiene la facultad de negociar precios, por lo tanto, la compra a través de la Bolsa de Energía es opcional para él, dependiendo de los precios obtenidos. Si el precio le es conveniente, puede comprar en la Bolsa; si le resulta más económico seguir comprando a la distribuidora, puede retirarse.

En cuanto a precios de referencia para la realización de la subasta, en la propuesta éstos han sido contemplados.

9.11 Comentarios al Numeral 3.4.8, del Punto 3, "Funcionamiento de la Bolsa de Energía".

9.11.1 Pan Am: Considera que de no existir oferta de energía disponible en el sistema para cubrir todo el requerimiento de la Bolsa, la asignación se debe hacer proporcionalmente al requerimiento de los Grandes Clientes y el faltante lo deben compensar en el Mercado Ocasional.

9.11.2 AES: Este numeral indica que en caso de que no exista suficiente oferta de energía para cubrir los requerimientos de todos los Grandes Clientes, se escogerá al azar a los Grandes Clientes a los que se les asignará la oferta mediante un procedimiento que será establecido en una Metodología que desarrollará ETESA.

AES reitera su propuesta de que la Metodología al formar parte integral del funcionamiento de la Bolsa de Energía, debe desarrollarse y presentarse en conjunto con la revisión de la creación de dicha Bolsa. Considera además, que la propuesta de un mecanismo de asignación al azar no es adecuada ni conveniente.

9.11.3 CARLOS QUINTERO: Considera favorable este método, si se considera la realización de una segunda subasta.

9.11.4 PEDREGAL POWER: Recomendando que la asignación al azar de la demanda licitada, sea eliminada y que en su lugar se incluya un criterio objetivo que sea base para formular la metodología de asignación respectiva.

Análisis de la ASEP:

El Mercado Ocasional tiene como función cubrir los faltantes o realizar transferencias de electricidad a corto plazo entre agentes del mercado. La asignación en la Bolsa es un compromiso de entrega de energía a plazos definidos, fijados con anticipación donde la demanda debe quedar cubierta con la energía ofertada.

En lo que corresponde a los Grandes Clientes que optan por el mecanismo de la Bolsa de Energía, las asignaciones de energía a dichos Grandes Clientes en el Mercado Ocasional sólo se harán en el corto plazo, si en el balance diario de energía la demanda del Gran Cliente supera la oferta previamente casada.

Sobre la adjudicación al azar o por sorteo, en el caso de que no se cubran los requerimientos de energía, se adopta este mecanismo que asegure cubrir un porcentaje mínimo de la demanda requerida en la subasta. El "Sorteo", representa una adjudicación al azar o aleatoria, y es válida para ser aplicada cuando todos los participantes en la subasta cumplen con los requisitos necesarios para que se hagan efectivas las transacciones. No obstante, se aclarará en la redacción final que este sorteo se realizará una vez verificada cuáles demandas de los Grandes Clientes aceptan el precio resultante de las ofertas casadas.

La ASEP considera que en caso que la diferencia no adjudicada sea importante, ETESA debe llamar a una siguiente subasta en un plazo que debe ser definido en la Metodología que desarrollará la empresa de transmisión.

9.12 Comentarios al Numeral 4.3, del Punto 4, "Precios, Ajustes de Precios y Asignaciones Mensuales".

- 9.12.1 **PEDREGAL:** Considerando que en la Bolsa de Energía no se suscriben contratos de compra/venta y que la asignación se revisa todos los meses de acuerdo a como impacta la indexación en los precios ofertados, pudiera crearse un factor de incertidumbre y riesgo para los generadores. Sugiere que el compromiso de abastecimiento sea de un año y que la asignación sea evaluando el costo total de suministro considerando en esa evaluación la indexación de precios a todos los Participantes Productores.

Análisis de la ASEP:

El compromiso de abastecimiento se establece por un plazo de hasta dos años, y este compromiso es tanto para el Participante Productor como para el Gran Cliente.

Por otro lado, las asignaciones se realizan considerando la indexación de precios de todos los Participante Productores que respalden sus ofertas con unidades de Generación Térmicas, lo que le elimina el riesgo de las variaciones en el precio del combustible. Lo anterior, a su vez ocasiona que las ofertas se reasignen según los precios resultantes. No obstante, el Participante Productor sólo está obligado a vender energía hasta un monto no mayor a lo que se le asignó inicialmente como resultado de la subasta. Esto último será aclarado en la redacción final del documento.

9.13 Comentarios al Numeral 4.5, del Punto 4, "Precios, Ajustes de Precios y Asignaciones Mensuales".

- 9.13.1 **ESEPSA:** Propone la siguiente redacción del apartado 4.5: *"Si el consumo de energía del Gran Cliente, es mayor al requerimiento inicial de energía, el Gran Cliente deberá comprar el faltante en el Mercado Ocasional."*

Análisis de la ASEP:

Se acepta la sugerencia de redacción, por lo que se incorporará en el numeral 4.4 de las normas.

- 9.13.2 **EDEMET y EDECHI:** Preguntan que si se le seguirá vendiendo a los Grandes Clientes que han consumido más de lo asignado. Además indica, que siendo la asignación por cliente, las diferencias entre consumo y asignación deben establecerse de manera individual, por tanto, se debería eliminar "y este no resulta cubierto en la operación real".

Por otra parte, señala, que la redacción precisa sería "Si el consumo del Gran Cliente es superior a la asignación de energía" en lugar de "Si el consumo del Gran Cliente es superior al requerimiento inicial de energía", ya que es posible que la asignación sea inferior al requerimiento inicial.

Análisis de la ASEP:

A los Grandes Clientes se les asignará la energía de la Bolsa de Energía sólo hasta lo que inicialmente se le asignó en el proceso de subasta. Estas asignaciones son individuales y el CND las liquidará de esta forma, considerando lo que realmente demandó el Gran Cliente en la operación en tiempo real. El remanente no asignado será comprado por el Gran Cliente en el Mercado Ocasional o mediante contrato con un Participante Productor. Esto último será aclarado en la redacción final del numeral 4.4.

9.14 Comentarios al Numeral 4.6, del Punto 4, "Precios, Ajustes de Precios y Asignaciones Mensuales".

- 9.14.1 **EDEMET, EDECHI Y ESEPSA:** El incumplimiento de las obligaciones de pago sin que exista ninguna fianza que los vendedores puedan ejecutar podría poner en riesgo el funcionamiento de todo el mercado mayorista. Puesto que las asignaciones serán administradas en el mercado por el CND, deberían exigirse fianzas con los mismos criterios que las exigidas para participar en el mercado de ocasión.

- 9.14.2 **TERIBE:** Considera que se deben exigir garantías de cumplimiento a los Grandes Clientes. Estas deberían ser solicitadas tanto a los Grandes Clientes como a los Participantes Productores, e igualmente solicitarles a estos mismos agentes que presenten garantías de seriedad de participación en las subastas, con el fin de darle mayor firmeza al mecanismo de la Bolsa de Energía.

9.14.3 **PEDREGAL:** Indica que el Mercado Mayorista de Electricidad requiere de las empresas que participan en el mercado una garantía de pago constituida a favor de ETESA.

9.14.4 **FORTUNA:** Para el correcto funcionamiento de la Bolsa de Energía se requiere que se establezca el compromiso de pago del Gran Cliente mediante la exigencia de un mecanismo de garantía de pago a través del Banco Liquidador, que permita hacerle frente a las transacciones financieras derivadas de las asignaciones. Considera que este mecanismo debe asemejarse al que actualmente se aplica para respaldar las transacciones en el Mercado Ocasional.

Análisis de la ASEP:

Se aceptan las propuestas y se aclarará dentro del documento que se establecerán las garantías correspondientes en el Mercado Ocasional, a través del Banco Liquidador, para cubrir los compromisos por las transacciones producto de la subasta, tanto por parte del Participante Productor como del Gran Cliente.

9.15 Comentarios Generales:

9.15.1 **PEDREGAL:** Indica que si la opción de la Bolsa de Energía que se propone, en la práctica no resulta atractiva para los participantes y no tiene la concurrencia esperada, entonces se debe definir y establecer desde ya, cómo queda la energía consignada para esta Bolsa y cómo será considerada.

Le preocupa que las generadoras tengan la obligación de mantener y reservar un 10% de su energía disponible para ponerla a disposición de la Bolsa de Energía para Grandes Clientes, y que luego no sean contratadas por ellos. En la práctica, los generadores pudieran verse obligados a mantener en reserva un 10% de su energía que terminaría siendo automáticamente asignada a las Distribuidoras que por cualquier razón no hayan podido contratar el total de su demanda.

Según la empresa, dicha asignación automática se proyecta realizar sin que estén claros los términos de la misma y los precios a los que tendría que vender el generador. Solicita que la propuesta de Bolsa de Energía contemple y establezca expresamente cuáles son los efectos de la decisión de los Grandes Clientes de no comprar de la Bolsa y cómo queda considerada dicho 10% de energía reservada para la Bolsa.

Análisis de la ASEP:

El establecimiento de una Bolsa de Energía, es una opción más que puede tener el Gran Cliente para comprar fuera de la distribuidora y no limita la libertad que tiene el mismo de obtener su suministro de energía

a través de contratos con Participantes Productores, en el Mercado Ocasional o mantenerse a tarifa regulada.

Por otro lado, el documento sometido a Consulta Pública, contiene los procedimientos generales a seguir para realizar subastas y la asignación de energía a los Grandes Clientes a través de una Bolsa de Energía y no establece obligatoriedad en cuanto a la reserva de un 10% de la energía por parte de los Participantes Productores para venta a los Grandes Clientes.

La Metodología y procedimientos específicos para la realización de las subastas de la Bolsa de Energía serán desarrollados por ETESA y aprobadas por la ASEP.

10. Que en virtud de todo lo expuesto, el Administrador General,

RESUELVE:

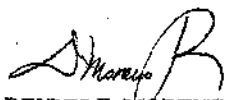
PRIMERO: APROBAR las "Normas mediante las cuales se crea y regula el funcionamiento de una Bolsa de Energía para Grandes Clientes" las cuales se encuentran contenidas en el ANEXO A de la presente Resolución de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: ESTABLECER que para la modificación de las Normas mediante las cuales se crea y regula el funcionamiento de una Bolsa de Energía para Grandes Clientes, se requiere la celebración de una Consulta Pública.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Resolución de Gabinete 101 de 23 de agosto de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DENNIS E. MORENO R.
Administrador General



ANEXO A

RESOLUCIÓN AN N° 3490 -ELEC DE 10 DE MAYO DE 2010

**“Normas mediante las cuales se crea y regula el
funcionamiento de una Bolsa de Energía para
Grandes Clientes”**

1. GENERALIDADES

1.1. El Gran Cliente tiene la opción de obtener su suministro de energía directamente con los agentes del mercado suscribiendo contratos, comprando en el Mercado Mayorista de Electricidad o en la Bolsa de Energía.

1.2. El Gran Cliente debe cumplir con lo establecido en los Criterios y Procedimientos para la venta de energía y potencia a Grandes Clientes, las Reglas Comerciales, Reglamento de Operación, Reglamento de Transmisión y con todas las demás reglamentaciones vigentes, una vez haya aceptado la asignación resultante de la subasta de la Bolsa de Energía.

1.3. Para los propósitos de aplicación de esta norma se define:

Bolsa de Energía: Es un escenario o lugar donde concurren tanto Participantes Productores como Grandes Clientes para transar energía, estableciendo un precio producto de la casación de las ofertas de los participantes productores y la demanda de energía de los grandes clientes.

Energía Requerida: Es la energía ofertada la cual deberá estar disponible en los Puntos de Retiro del Gran Cliente o de la Empresa de Distribución Eléctrica a la cual está vinculado el Gran Cliente, durante el plazo del suministro solicitado. El Gran Cliente se obliga a adquirir la Energía Requerida asociada a su demanda. La Energía Requerida será asignada bajo la Modalidad del Seguimiento Horario de la Demanda del Gran Cliente y se determina hora a hora.

Subasta: Mecanismo mediante el cual los Grandes Clientes especifican la cantidad de energía que requieren comprar y ésta se asigna al mínimo precio que agota la cantidad ofertada por los Participantes Productores.

1.4 Los Grandes Clientes que participen en la Bolsa de Energía deberán acogerse a los lineamientos de eficiencia energética que dicte la Secretaría Nacional de Energía.

2. LA BOLSA DE ENERGÍA

2.1 El gestor de la Bolsa de Energía tiene como función principal el desarrollo de un mecanismo que permita realizar subastas abiertas a la participación de todos los Participantes Productores de manera de satisfacer la demanda de los Grandes Clientes que participen en el Mercado Mayorista de Electricidad.

2.2 El proceso de compra-venta de energía se realiza a través de subastas. Las subastas deben ser públicas, abiertas y no discriminatorias.

~~2.3~~ El gestor de la Bolsa de Energía será la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), quien tendrá a su cargo la organización de la subasta y las asignaciones resultantes de la misma.

2.4 La subasta se realizará para cubrir la demanda agregada de los Grandes Clientes que tienen interés en participar. Para tales efectos, éstos entregarán a ETESA su propia proyección de demanda de energía y ETESA verificará la consistencia de la información.

2.5 Las Participantes Productores pueden ofertar energía en la medida en que cuenten con generación para su respaldo, ya sea con unidades generadoras que le pertenecen o generación que contrata de otro Participante Productor.

2.6 ETESA deberá coordinar la subasta conjunta por la demanda de energía agregada de los Grandes Clientes. Para tales efectos deberá desarrollar una Metodología que considere en detalle el proceso de la subasta y los aspectos más relevantes de la misma, incluyendo los formularios con la información precisa requerida. La Metodología deberá ser aprobada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

2.7 ETESA podrá realizar una o más subastas de considerarlo pertinente. Este procedimiento será establecido en la Metodología que desarrolle.

3. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE ENERGÍA

3.1 El precio determinado en la Bolsa es el Precio de la Energía.

3.2 La ASEP definirá precios de energía de referencia para cada una de las Empresas Distribuidoras, el cual será fijado previamente bajo los siguientes conceptos:

- Para efectos del costo de energía ofertada por los Participantes Productores, se utilizará el precio promedio ponderado de la energía en los contratos vigentes con cada distribuidora.
- Adicionalmente, se calculará el precio de referencia que incluirá los costos de generación y todos los otros costos que le permitan hacer una adecuada comparación.

Estos precios de referencia serán sólo de carácter informativo, por lo que las decisiones que tomen los Grandes Clientes en base a los mismos son de responsabilidad exclusiva de éstos últimos.

3.3 Las ofertas deberán realizarse a precio fijo. Solo se podrá ofertar precios indexados en los casos de las ofertas respaldadas con unidades de generación térmica.

3.4 El procedimiento de la subasta se describe a continuación:

3.4.1 Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en el aviso de convocatoria, cada Participante Productor entregará un sobre cerrado que contiene su propuesta de cantidad de energía y precio.

3.4.2 A medida que se vayan entregando los sobres, éstos se enumerarán conforme el orden de presentación registrándose la fecha y hora. Una vez entregado el sobre que contiene la propuesta, la misma no podrá retirarse por ningún motivo.

3.4.3 Una vez terminado el período de entrega de sobres, éstos se abren en el orden en que fueron presentados.

3.4.4 A partir de las ofertas de los Participantes Productores, se construye una lista de mérito ordenando las ofertas de energía en función de los precios ofertados de menor a mayor precio, hasta que la energía ofertada intersekte la curva de demanda agregada de energía, encontrando el precio de equilibrio que iguala la oferta y la demanda.

3.4.5 La asignación al Gran Cliente se realiza al precio promedio ponderado obtenido de las ofertas adjudicadas. La oferta quedará "casada" por un monto igual o menor a la energía ofertada.

3.4.6 La asignación se hará con plazos de hasta dos años y por los renglones que se consideren necesarios, de acuerdo a las necesidades de los Grandes Clientes.

3.4.7 ETESA registrará en un acta las asignaciones realizadas con los precios correspondientes. Se deberá identificar a todos los Grandes Clientes que compran y la participación de cada uno de ellos en la compra total. Al igual que los Participantes Productores que resulten vendiendo.

3.4.8 El Gran Cliente tiene la opción de retirarse en un plazo de 2 días hábiles después de realizada la adjudicación si los precios obtenidos, a su criterio, no le son favorables. De hacerse efectivo algún retiro, ETESA realizará la reasignación de las ofertas con la demanda de los Grandes Clientes restantes y comunicará los resultados a los interesados. En todo caso, se establece un período de 5 días hábiles para reclamos después del acto de subasta.

3.4.9 En caso de que no exista suficiente oferta de energía para cubrir los requerimientos de todos lo Grandes Clientes, se escogerá por sorteo a quienes se les hará la asignación. Este sorteo se realizará una vez verificada cuáles demandas de los Grandes Clientes aceptan el precio resultante de las ofertas casadas.

3.5 ETESA enviará el resultado de la subasta a la ASEP para su No Objeción. Una vez obtenida la No Objeción de la ASEP, las asignaciones se enviarán al CND, quien deberá administrar las mismas.

~~3.6~~ De las asignaciones de la subasta resultarán transacciones financieras, para lo cual el ~~CND~~ emitirá los respectivos Documentos de Transacciones Económicas (DTE) a cada agente.

3.7 El precio de la oferta asignada al Participante Productor corresponde al precio que ofertó y quedó casado al cierre de la subasta con las indexaciones que correspondan según lo establecido en el numeral 4.

3.8 Todos los Grandes Clientes compradores pagan el mismo precio por el suministro asignado.

4. PRECIOS, AJUSTES DE PRECIOS Y ASIGNACIONES MENSUALES

4.1 El precio de la energía asignada cuya oferta sea respaldada con unidades de generación térmica, será indexado al final de cada mes del periodo de asignación, utilizando la siguiente fórmula de ajuste:

$$Po = PF + CA, O\&M + CE \times Pc \text{ mes Datos}$$

Donde:

Po = Precio Ofertado de la Energía US\$/kWh

PF = Precio Fijo de la Energía en US\$/kWh

CA, O&M = Costo de Acarreo, Operación y Mantenimiento de las unidades comprometidas en US\$/kWh, publicado en la página Web del CND, en el archivo "Datos".

CE = Consumo Específico de las unidades comprometidas en bbl/kWh en el punto de máxima eficiencia, publicado en la página Web del CND, en el archivo "Datos".

Pc.mes Datos = Precio Promedio mensual del Combustible asociado a las unidades comprometidas en US\$/bbl, publicados en la página Web del CND, en el archivo "Datos".

4.2 Mensualmente, el CND realizará los ajustes de las asignaciones y este ajuste dependerá del resultado del precio de la energía respaldada con unidades térmicas. Con los nuevos precios obtenidos, se reasignará la energía ofertada ordenándola de menor a mayor precio, tomando en consideración el requerimiento real de energía de los Grandes Clientes.

4.3 La energía que sea asignada, pero que en la operación real no sea requerida por el Gran Cliente, no será considerada en la liquidación mensual del mismo.

~~4.4~~ Si el consumo de energía del Gran Cliente, es mayor al requerimiento inicial de energía, ~~pero~~ no resulta cubierto en la operación real, el Gran Cliente deberá comprar el faltante en el Mercado Ocasional. El Participante Productor sólo está obligado a vender energía hasta un monto no mayor a lo que se le asignó inicialmente como resultado de la subasta.

4.5 Para efectos de cubrir las transacciones producto de la subasta, se establecerán las garantías correspondientes en el Mercado Ocasional, a través del Banco Liquidador, tanto por parte del Participante Productor como del Gran Cliente.